

ASUNTO:

Informe técnico de justificación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren presentar evaluación de la conformidad como control previo a la “importación y/o comercialización” de manera indispensable RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, emitida por el Comité Interministerial de la Calidad el 08 de mayo de 2024.

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. 15 087 de 02 de marzo de 2015 la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP aprobó y oficializó con el carácter de obligatorio el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 251 “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, el mismo que se encuentra publicado en Registro Oficial 461 de 18 de marzo de 2015.
- Acuerdo Ministerial nro. 16 136, publicado en el Registro Oficial nro. 849 de 27 de septiembre de 2016, en el que se establece: ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES nro. 14 241 y 16 006.
- La Resolución No. 01-09-2023 - III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023 establece: “La metodología deberá ser aplicada por el INEN, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Ministerio rector de la política pública y/o sus entes de control, según las competencias establecidas en Ley, analizando cada uno de los reglamentos técnicos y sus subpartidas, y los resultados sean socializados por el ente rector a sus partes interesadas. Sobre este punto, deberán mantener informado al Comité Interministerial.”
- La Resolución No. 001-2023-CIMC de 02 de mayo de 2013 con la que se expide el “MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA”, la cual se ha reformado mediante Resolución 002-2013-CIMC (Suplemento del Registro Oficial 064, de 22 de agosto de 2013); Resolución 005-2013-CIMC (Registro Oficial 167, 22 de enero de 2014); Resolución 006-2014-CIMC (Suplemento del Registro Oficial 363, 28 octubre de 2014); y, Resolución 003-2021-CIMC (Segundo Suplemento del Registro Oficial 42, 13 abril de 2022) establece:

“Sección I

BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL

Sujetos a Reglamentación Técnica

Art. 8.- Previo a su comercialización, los productores nacionales de los bienes fabricados en el país sujetos a RTE deberán presentar en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, el certificado de conformidad de producto o de inspección que demuestre el cumplimiento con el RTE, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado. Podrán hacerlo a través de los organismos de certificación e inspección tipo A emisores que hayan sido acreditados por el SAE o designados por el MPCEIP, y que deben registrar en la base de datos del SAE el

certificado de conformidad de producto o de inspección que demuestre la conformidad con el RTE. El registro se realizará electrónicamente vía Internet.”

“Sección II

BIENES IMPORTADOS

Sujetos a Reglamentación Técnica

Art. 11.- El importador o consignatario, previo a la importación de los bienes sujetos a RTE debe presentar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) la declaración aduanera, para el trámite correspondiente. El INEN con base en lo determinado en esta resolución, emitirá a través de la VUE, el Certificado de Reconocimiento INEN, de acuerdo al procedimiento de evaluación de la conformidad del RTE del producto que se está importando.”

- La RESOLUCIÓN No. 002-2013-CIMC de 11 de julio de 2013, con la que se expide “PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 001-2013-CIMC “EL MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA”; y la cual fue reformada mediante Resolución 001-2014-CIMC (Registro Oficial 264, de 10 mayo de 2014); establece:

“Art. 6.- Registro de los Certificados de Conformidad. - El Registro de los certificados de conformidad que debe llevar la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, se realizará a través de la VUE.”

Mediante oficio nro. INEN-DRE-2024-0298-OF de 15 de mayo de 2024 y en referencia al informe técnico nro. INEN-DRE-AR-2024-226-IT de 10 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección Técnica de Reglamentación en el que se concluye:

- *Del análisis realizado utilizando la metodología aprobada por el CIMC mediante Resolución del CIMC Nro. 01-09-2023, entre el INEN, MPCEIP y SAE, al RTE INEN 251:2015 “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, se obtuvo como resultado que el nivel de riesgo de Medio (9,25) “Requiere un análisis más profundo por parte del ente rector”.*
- *Sobre la base del resultado obtenido, se recomienda que la entidad rectora de la política pública (Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP) de conformidad a sus competencias establecidas en ley, realice un análisis más profundo y justifique a través de un informe técnico, si el RTE INEN 251:2015 requiere o no presentar evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización por parte de las entidades competentes de acuerdo a las resoluciones No. 001-2023-CIMC y No. 002-2013-CIMC.*
- *Al verificar que las subpartidas establecidas en el campo de aplicación del RTE INEN 251:2015, se recomienda que el ente rector de política pública analice la pertinencia de actualizar el listado de dichas subpartidas sobre la base de la Reforma del Arancel del Ecuador expedido en la Resolución No. 002-2023 del Pleno del Comité de Comercio Exterior de 02 de marzo de 2023.*

1. OBJETIVO

Validar la pertinencia de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren control previo a la importación y/o comercialización para el RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO” en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE.

2. DESARROLLO

A continuación, se presenta el listado de las subpartidas sujetas a análisis actualizadas con la séptima enmienda del arancel ecuatoriano.

Tabla 1

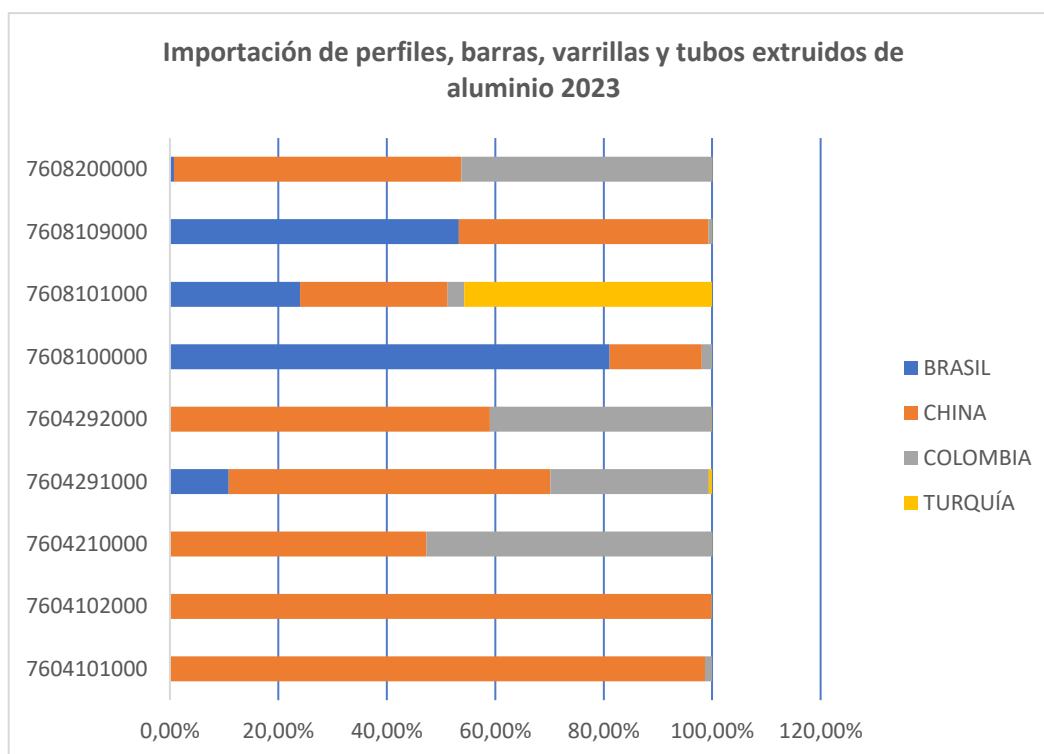
Comparación entre la clasificación arancelaria del RTE INEN 251:2015 con la 7ma enmienda de arancel ecuatoriano; y la verificación de las subpartidas en VUE INEN

<i>Antigua clasificación</i>		<i>Nueva clasificación 7ma enmienda</i>		
<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Estado en VUE INEN</i>
76.04	Barras y perfiles, de aluminio	76.04	Barras y perfiles, de aluminio.	N/A
7604.10	De aluminio sin alear:	7604.10	- De aluminio sin alear:	N/A
7604.10.10	- - Barras	7604.10.10.00	- - Barras	No controlada
7604.10.20	- - Perfiles, incluso huecos	7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	No controlada
	- De aleaciones de aluminio:		- De aleaciones de aluminio:	N/A
7604.21.00	- - Perfiles huecos	7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	No controlada
7604.29	- - Los demás:	7604.29	- - Los demás:	N/A
7604.29.10	- - - Barras	7604.29.10.00	- - - Barras	No controlada
7604.29.20	- - - Los demás perfiles	7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	No controlada
76.08	Tubos de aluminio.	76.08	Tubos de aluminio.	N/A
7608.10	- De aluminio sin alear:	7608.10	- De aluminio sin alear:	N/A
7608.10.10	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de	7608.10.10.00	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de	No controlada
	pared inferior a 0,9 mm		pared inferior a 0.9 mm	
7608.10.90	- - Los demás	7608.10.90.00	- Los demás	No controlada
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	No controlada

Elaboración: Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

2.1. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE IMPACTO O CONSECUENCIA

En referencia a los datos de importaciones realizadas con las subpartidas asociadas al RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO” descritas en la tabla 1, los países de origen de las importaciones es China, Brasil, Colombia y Turquía, el propósito de validar que el reglamento técnico requiera control previo se relaciona directamente a la **Protección de la seguridad de las personas**, a la **Prevención de prácticas que induzcan a error** y al control de calidad de los mencionados productos para usos arquitectónicos y estructurales.



3. BASE LEGAL

- Acuerdo Ministerial No. 16 136, publicado en el Registro Oficial nro. 849 de 27 de septiembre de 2016, en el que se establece:

ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES nro. 14 241 y 16 006

PRIMERO. - OBJETIVO: Establecer el procedimiento y los requisitos documentales para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN para productos originarios de la Unión Europea y sus países miembros; y de la Comunidad Andina (CAN) y sus países miembros. El Certificado de Reconocimiento INEN es un documento de soporte para la importación de las mercancías comprendidas en las

INFORME TECNICO No. SCIT-2024-001

subpartidas sujetas a los reglamentos técnicos emitidos por el Ministerio de Industrias y Productividad.

SEGUNDO. - ALCANCE: Aplica únicamente a las importaciones originarias de la Unión Europea y sus países miembros; y de la Comunidad Andina y sus países miembros.

TERCERO.- DESARROLLO: Para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN, las personas naturales o jurídicas que importen productos originarios de la Unión Europea y sus países miembros; y de la Comunidad Andina y sus países miembros, que estén sujetos a reglamentación técnica deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2 de los Acuerdos Ministeriales nro. 14 241 y 16 006, respectivamente; así como, exclusivamente para fines de registro estadístico se deberá proceder conforme lo dispuesto con el Acuerdo nro. 14 114.

- **Resolución No. 01-09-2023: Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren Control Previo a la importación y/o comercialización**

Aprobar el informe que contiene la metodología, que es una guía y base que permitirá a los Ministerios y/o sus entes de control según aplique, determinar los reglamentos técnicos ecuatorianos y sus subpartidas que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

La metodología deberá ser aplicada por el INEN, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Ministerio rector de la política pública y/o sus entes de control, según las competencias establecidas en Ley, analizando cada uno de los reglamentos técnicos y sus subpartidas, y los resultados sean socializados por el ente rector a sus partes interesadas. Sobre este punto, deberán mantener informado al Comité Interministerial.

Los Ministerios y/o sus entes de control que forman parte del CIMC presentarán a inicios de cada año sus planes de trabajo en relación con los procesos de control y vigilancia que se realizarán a los productos establecidos en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos ecuatorianos, de acuerdo con sus competencias.

Los Ministerios y/o sus entes de control en un plazo de 18 meses a partir de la suscripción del acta de la presente sesión, deberán poner en conocimiento los resultados de la aplicación y utilización de la metodología; así como los resultados del control posterior realizados por cada institución.

4. PARTES INVOLUCRADAS

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)
Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE)
Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN)
Operadores de comercio exterior
Secretaría Técnica del COMEX
Sector metalmecánico que ha solicitado este estudio

INFORME TECNICO No. SCIT-2024-001

5. IMPACTOS

El requerir la presentación de evaluación de la conformidad como control previo en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para productos importados; y a la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP a los productos de fabricación nacional, para las mercancías sujetas a la aplicación del RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, tendrán un impacto significativo en temas relacionados con:

- Protección de la seguridad y las personas
- Prevención de prácticas que induzcan a error
- Control de calidad de perfiles, barras, barrillas y tubos extruidos de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales

6. CONCLUSIONES

El requerir la presentación de evaluación de la conformidad como ~~de~~ control previo en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para productos importados; y a la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP a los productos de fabricación nacional, para las mercancías sujetas a la aplicación del RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, para las subpartidas arancelarias detalladas en la tabla 1 de este informe técnico, permite la Protección de la seguridad y las personas, la Prevención de prácticas que induzcan a error y a controlar la calidad de los productos importados para usos arquitectónicos y estructurales.

7. RECOMENDACIONES

Sobre el análisis y verificación de las subpartidas que se encuentran establecidas en el RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, se recomienda que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicite al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, una modificatoria para actualizar las subpartidas como se muestra en la Tabla 1.

Con base a los antecedentes mencionados en el presente informe y dado que la metodología aprobada por el CIMC determinó que *“Requiere un análisis más profundo por parte del ente rector”*, esta unidad técnica recomienda que las Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y el Servicio Ecuatoriano de Normalización realicen las gestiones correspondientes con la finalidad de que los fabricantes e importadores presenten evaluación de la conformidad como control previo a la comercialización y/o importación, para las mercancías sujetas al RTE INEN 251:2015 de “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”, de conformidad a la Resolución No. 001-2023-CIMC de 02 de mayo de 2013 y sus reformas; así como la RESOLUCIÓN No. 002-2013-CIMC de 11 de julio de 2013.

INFORME TECNICO No. SCIT-2024-001

8. APROBACIONES:

Quito, 23 de mayo de 2024.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
María Cristina Costales Técnico de la Dirección de Competitividad Sectorial	Alexandra Carrera Viteri Directora de Competitividad Sectorial	Marco Benavides Coronel Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial